

Matrimonios



Aspectos Generales

La Ley N° 19.947 sobre Matrimonio Civil, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2004 y que comenzó a regir el 18 de noviembre del año 2004, reconoce que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el matrimonio su base principal. El Reglamento respectivo fue publicado en el Diario Oficial, el día 30 de octubre de 2004, y corresponde al DS 673 del Ministerio de Justicia.

También, regula los deberes y derechos que implica el contraer matrimonio, los requisitos que se deben cumplir para contraerlo, quiénes están autorizados para celebrarlo, la forma en que éste se termina y las vías para resolver los conflictos ante una ruptura conyugal.

Contempla, además, nuevos aspectos, tales como:

- La celebración del matrimonio ante entidades religiosas, el que para producir efectos civiles debe ser inscrito en un plazo de ocho días ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- La posibilidad que las personas de alguna etnia indígena puedan solicitar que la manifestación, la información y la celebración del matrimonio sean en su lengua materna.
- La posibilidad que las personas sordomudas puedan solicitar que la manifestación, la información y la celebración del matrimonio se realicen mediante lenguaje de señas
- La separación de hecho de los cónyuges y acuerdo escrito de cese de convivencia.
- La separación judicial.
- El divorcio que pone término al matrimonio.
 - a) por falta imputable a uno de los cónyuges,
 - b) por el cese de la convivencia, que será de un año si ambos cónyuges están de acuerdo o de tres años si no lo están.

Requisitos

Edad de los contrayentes

- La edad mínima de acuerdo con la ley para contraer matrimonio, tanto para hombres como mujeres, es de 16 años.
- Si cualquiera de los futuros contrayentes tuviese entre 16 y menos de 18 años de edad, deberá contar con la autorización para contraer Matrimonio otorgada por el pariente llamado por ley a prestarla, conforme a lo señalado en los artículos 107 y siguientes del Código Civil.
- El consentimiento para el Matrimonio de los menores de edad se otorgará al momento de que los interesados comuniquen a el o la Oficial Civil su intención de contraer matrimonio. De no ser así, podrá presentarse una constancia fehaciente del consentimiento.

Ausencia de impedimentos y prohibiciones legales para contraer Matrimonio

Algunos de los que no pueden contraer Matrimonio son:

- a) Los que se encuentren ligados por vínculo matrimonial anterior no disuelto.
- b) Los menores de 16 años.
- c) Los que estén privados del uso de razón o que, por un trastorno o anomalía psíquica fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio.
- d) Los que carecieran de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio.
- e) Los que no puedan expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lenguaje de señas.
- f) Los ascendientes y descendientes relacionados entre sí por consanguinidad (padres e hijos, nietos y abuelos, bisnietos y bisabuelos entre sí).
- g) Los ascendientes y descendientes relacionados entre sí por afinidad (suegra con yerno, suegro con nuera).
- h) Los colaterales relacionados entre sí por consanguinidad en el segundo grado (hermanos).
- i) El cónyuge sobreviviente con el o la imputado(a) por el homicidio de su marido o mujer, o con quien hubiese sido condenado como autor, cómplice o encubridor de ese delito.
- j) Los que se encuentren en alguna de las situaciones que contempla la Ley de Adopción N° 19.620; por ejemplo, el o la adoptante con el adoptado(a).

Diligencias previas a la celebración del Matrimonio

Previo a la celebración del matrimonio, los futuros contrayentes deben cumplir con lo siguiente:

a) Solicitud de hora

con cualquier Oficial Civil para realizar la Manifestación, rendir la Información de los testigos y fijar el día y hora para la celebración del matrimonio civil o, en su caso, la inscripción del matrimonio religioso.

b) Manifestación

En este acto, los contrayentes comunican a el o la Oficial Civil en forma escrita, oral o por lenguaje de señas su intención de contraer matrimonio. Además, se entrega la siguiente información que el o la Oficial Civil deja consignada en un acta:

- los nombres y apellidos de los futuros contrayentes,
- el lugar y fecha de su nacimiento,
- su estado civil de solteros, viudos o divorciados (en estos dos últimos casos, debe consignarse el nombre del cónyuge fallecido o de aquel con quien contrajo matrimonio anterior),
- su profesión u oficio,
- los nombres y apellidos de los padres, si fueran conocidos,
- los nombres y apellidos de la persona cuyo consentimiento fuera necesario en el caso de menores de entre 16 y menos de 18 años,
- y el hecho de no tener incapacidad o prohibición legal para contraer matrimonio.

Información

Los contrayentes deben presentar a lo menos 2 testigos que declararán respecto del hecho de que los futuros cónyuges no tienen impedimentos o prohibiciones para contraer el matrimonio.

No podrán ser testigos de la Información ni de la Celebración del matrimonio:

- Los menores de 18 años,
- Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia,
- Los que se hallaren actualmente privados de razón,
- Los que hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos
- Los que no entendieran el idioma castellano o aquellos que estuvieren incapacitados para darse a entender claramente.
- Rendida la Información de los testigos, dentro de los 90 días siguientes se procederá a la Celebración del Matrimonio.
- Transcurrido este plazo sin que el matrimonio se hubiera celebrado, deberán repetirse las formalidades de la Manifestación y la Información.

Cursos de preparación para el Matrimonio

El Oficial Civil informará a los futuros contrayentes, al momento de la Manifestación, la existencia de cursos para preparación del matrimonio, si no acreditaren que los han realizado.

Estos cursos podrán ser dictados por el Servicio de Registro Civil e Identificación o por otras instituciones que deberán estar inscritas en una nómina que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Competencia de el o la Oficial Civil

La Celebración del Matrimonio puede realizarse ante el Oficial Civil que intervino en las diligencias de Manifestación e Información, ya descritas, o ante un ministro de culto de aquellas entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público o que se encuentren en la situación del artículo 20 de la Ley N° 19.638.

❖ Documentos necesarios para contraer Matrimonio

Los contrayentes presentarán sus respectivas Cédulas de Identidad, vigentes.

❖ Celebración

Matrimonio ante Oficial Civil

La ceremonia puede realizarse en la Oficina de Registro Civil, en la casa de uno de los contrayentes o en el lugar que de común acuerdo se indique, siempre que este domicilio corresponda a la jurisdicción del Oficial Civil.

El día de la ceremonia se presentarán los contrayentes acompañados de dos testigos mayores de 18 años, preferentemente los que participaron en las diligencias previas al Matrimonio, que puedan atestiguar sobre los datos personales de los

contrayentes y que acrediten que no existen impedimentos ni prohibiciones para su celebración.

Si uno o ambos contrayentes son menores de 18 años, deben prestar su consentimiento expreso para la celebración ambos padres.

Si faltare uno de ellos, lo hará el otro padre o madre, o a falta de ambos el del ascendiente o de los ascendientes de grado más próximo. En igualdad de votos contrarios, se preferirá el voto favorable al Matrimonio.

Si la filiación del contrayente menor de edad no estuviere determinada respecto de ninguno de sus padres, corresponderá dar el consentimiento a su curador general, y a falta de éste, al Oficial Civil que deba intervenir en la celebración del Matrimonio.

El consentimiento para el Matrimonio de los menores de edad podrá otorgarse personalmente, al momento de su celebración, o mediante una declaración conjunta o separada de las personas llamadas por ley a otorgarlo, firmada ante cualquier Oficial Civil, lo que tendrá una validez de 90 días.

Matrimonio ante ministro de culto

Las personas que deseen celebrar su Matrimonio ante un ministro de culto deberán, previamente, manifestar ante cualquier Oficial Civil su intención de contraer Matrimonio y rendir Información de a lo menos dos testigos hábiles que les conste que los futuros contrayentes no tienen impedimentos ni prohibiciones legales para celebrarlo.

Una vez que se haya celebrado el Matrimonio religioso, los contrayentes deberán, dentro del plazo de ocho días corridos y fatales -contados desde la celebración- concurrir, ante el mismo Oficial Civil en donde se hizo la Manifestación e Información de testigos y solicitar la inscripción del acta que otorgue la entidad religiosa, en que se acredite la celebración del Matrimonio religioso y ratificar el consentimiento prestado ante el ministro de culto.

Si no se inscribiese en el plazo de ocho días antes indicado, el matrimonio religioso no producirá ningún efecto civil.

Régimen Patrimonial

Los contrayentes podrán –si así lo desean– pactar Separación Total de Bienes o el Régimen de Participación en los Gananciales, lo que comunicarán al Oficial Civil en el momento de la Manifestación del Matrimonio o antes de la celebración. Si nada expresan, se entiende que optaron por la Sociedad Conyugal, como régimen general y de carácter supletorio.

En caso de contrayentes menores de edad, la persona que da el consentimiento para la celebración del Matrimonio autorizará también el régimen patrimonial pactado.

❖ Libreta de Matrimonio

La Libreta de Matrimonio se otorga al celebrarse el Matrimonio, y posteriormente podrá presentarse cada vez que se inscriba el nacimiento o defunción de un hijo o hija, o la defunción de uno de los cónyuges.

❖ Causales de terminación del Matrimonio

- Muerte natural o muerte presunta de uno de los cónyuges.
- Sentencia firme de nulidad.
- Sentencia firme de divorcio. El divorcio, a contar de la entrada en vigencia de la nueva Ley de Matrimonio Civil, disuelve el vínculo matrimonial. La separación judicial y la separación de hecho no disuelven el vínculo matrimonial.

❖ Rectificaciones

Por regla general las Inscripciones de Matrimonio no pueden ser alteradas ni modificadas, a menos que así lo ordene una sentencia judicial ejecutoriada.

Excepcionalmente toda Inscripción de Matrimonio es susceptible de ser rectificada administrativamente, en caso de error u omisión manifiesto, trámite que se solicita directamente ante cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación

❖ Tipos de Certificados de Matrimonio

El Servicio de Registro Civil e Identificación otorga los siguientes tipos de Certificados de Matrimonio:

- **Completo:** Contiene la información de las subinscripciones que consten en la inscripción.
- **Para Asignación Familiar:** Se utiliza exclusivamente para fines previsionales.

La solicitud de los diversos tipos de Certificados de Matrimonio puede hacerse en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación. En las Oficinas conectadas a la red corporativa, en las oficinas móviles terrestres y en la oficina marítima “Lancha Civil Sur”, la entrega del certificado es inmediata.

También puede solicitar Certificados de Matrimonio y obtener todo tipo de información a través de este sitio web.

